

SEMANARIO ECONOMICO.

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1810.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Aceyte	Merca. qu. desde	0	0	0	0	0	Por el último precio de las lundas resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 6 onzas
	Nuevo idem.....	1	4	0	1	10	
	Tendero quartan	0	0	0	0	0	
	Nuevo idem.....	1	5	0	1	10	
	Jabonero id.....	1	5	0	1	9	Los 3 panecillos candeales, q. componen 15 onzas Mallorquinas valen hoy 32 d.
Candéal	barcilla.....	1	16	0	1	18	
Trigo grueso.....	1	14	0	1	15	2	
Trigo forastero.....	1	12	0	1	14	0	
Trigo de lundas.....	1	12	0	1	12	6	
Cebada idem.....	0	14	6	0	15	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	16	4	0	16	6	0	
Almendra quartera.....	3	19	0	4	0	0	
Precios del último mercado.	Habas almud	0	4	0	0	4	
	Guijas idem..	0	3	0	0	0	
	Garbanzos id.	0	4	8	0	0	0
Carbon de Encina arroba.	0	7	10	0	8	0	
De Mata id.....	0	6	0	0	6	2	
Algarrobas quintal.....	1	16	0	1	17	0	
Queso id.....	15	0	0	21	0	0	
Lana id.....	15	0	0	16	15	0	
Cáñamo id.....	15	0	0	25	5	0	
Paja id.....	0	17	0	0	18	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 7 de Diciembre

P. Thomas Avella Mall. Javega San Josef, venido de Cullera con cargo de arroz.

P. Pedro Cabrera Valenciano Laud la V. de Loreto, venido de

Denia con 2 pasag. y cargo de pasas é higos.  
 P. Francisco Coll Mall. Javeque la V. del Carmen, venido de Alicante con 4 pasag. y lastre.

Dia 8.

P. Pedro Antonio Puig Mall. Javeque la V. del Carmen, venido de Alicante con 12 pasag. y cargo de azucar y fierro.

P. Vicente Malles Catalan Laud San Juan, venido de Mataró en lastre.

Dia 9.

Cap. D. Francisco Bassart Catalan Fragata la Carmen, venido de Montevideo con 1 pasag. y cargo de suela cebo y cueros.

P. Jayme Bosch Mall. Laud San Antonio venido de Mahon en lastre.

P. Benito Giscafé Mall. Laud San Miguel, venido de Mahon con 4 pasag. y cargo de Bacalao.

Dia 10.

El Arraez Muhamet Benamar Argelino Polacra Assisa, venido de Arseo con 3000 quarteras de trigo para Cadiz.

El Arraez Muhamet Amar Argelino Polacra Assisa, venido de Arseo con 3300 quarteras de trigo. para Cadiz.

El Arraez Amet Argelino Fragata Moyses, venido de Argel en lastre.

P. Antonio Covas Mall. Javega San Buenaventura, venido de Mahon en lastre.

El Cap. de Navio D. Josef Mollinedo Comandante de la Fragata de S. M. la Lucia, venido de Mahon.

P. Francisco Mota Mall. Javeque la Virgen del Carmen, venido de Tarragona con 11 pasag. y cargo de generos.

P. Josef Roig Valenciano Laud el Sto Cristo, venido de Iviza con cargo de arroz.

Cap. Vicente Forguers Inglés Polacra los Amigos, venido de Mahon con 1 pasag. y cargo trigo y carne salada.

Dia 14.

P. Mateo Coll Mall. Javeque San Josef venido de Mahon con 1 pasag. y cargo de zumaque y valija salió dia 12.

*Concluye el Reglamento del Cordon de Sanidad.*

*Obligaciones de los Comandantes de Division.*

1. Visitar los puestos de su division, á lo menos una vez de dia y otra de noche, á las horas que parezcan mas oportunas, á cuyo fin en los puestos de su residencia habrá un farol.

2. Hacer la descubierta antes de anochecer y al amanecer.
3. Dar parte separadamente cada uno por la mañana, y siempre que ocurra novedad al Capitan General; embiando los que no la contengan por medio de un hombre de las guardias que se releven aquella mañana; pero quando ocurriere novedad, deberán los Comandantes remitir los partes haciendoles pasar de puesto á puesto, variando en cada uno de hombre que los lleve, á cuyo fin habrá siempre uno nombrado para que no haya detencion.
4. Auxiliarse mutuamente procurando obrar de acuerdo sin mando uno sobre otro, sino cada uno en sus respectivos puestos.
5. Arreglarse á las órdenes de la Junta de Sanidad y del Capitan General, y zelar su cumplimiento por parte de los demas observando en su puesto y haciendo observar en todos este Reglamento y demás órdenes que se pasen por escrito.

#### *Fuerza y obligaciones de la Guardia.*

Las Guardias se compondrán de quatro hombres y un Comandante, cada uno con armas y municiones correspondientes; las de tropa arreglada irán destacadas por ocho dias, y las demas se relevarán cada dia por la mañana á la hora que parezca mas oportuna.

Los Comandantes deberán mantener siempre un Centinela que esté con la mayor vigilancia dando parte inmediatamente al Comandante de la Guardia de qualquiera novedad que observare, y este al de su division.

No permitirá que se acerque á la costa, y mucho menos que comunique ningun Barco que venga de fuera.

Siempre que por naufragio se arrojen á tierra algunos hombres, ó el mar sacase á su costa algun Cadáver, fardo, ropa ó qualquiera otra cosa, será de la obligacion del Comandante de la Guardia acudir sin arrimarse solamente para poner Centinelas á distancia competente, que no permitan que nadie se acerque, y dará inmediatamente aviso al Comandante de su division, para que éste obre arreglado á las órdenes que tiene.

Será tambien de la obligacion de los Comandantes de las Guardias leer luego que se entreguen de los puestos este reglamento y demas órdenes de Sanidad, que deban observar y conservar en ellos.

Y siendo este servicio tan interesante para libertar á los habitantes de esta Isla de las enfermedades que se están experimentando en algunas Plazas, se encarga á todos los Comandantes baxo responsabilidad arregladamente á las órdenes de Sanidad observen y hagan cumplir con la mayor escrupulosidad todo lo prevenido en este reglamento aprobado por la Junta de Sanidad: Palma 15 de Noviembre de 1810. = Galceran de Vilalba.

### *Decreto de la libertad de la imprenta.*

Don Fernando VII por la Gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á que la facultad individual de los Ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas es no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino tambien un medio de ilustrar á la Nacion en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinion pública, han venido en decretar lo siguiente:

1. Todos los Cuerpos y personas particulares, de qualquiera condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anteriores á la publicacion baxo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.

2. Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de Imprentas y la censura de las obras políticas precedente á su impresion.

3. Los autores é Impresores, serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad.

4. Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquia, los licenciosos y contrarios á la decencia pública y buenas costumbres serán castigados con la pena de la ley, y las que aqui se señalarán.

*Se continuará*